

Neiva, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CESAR AUGUSTO CLAROS DUSSAN

Teniendo en cuenta que se allegaron los avalúos de los bienes distinguidos con matricula inmobiliaria No. 200-108894 y 200-99199, se establece la caución para el decreto de las medidas cautelares en la suma de \$ 35.000.000 que corresponde al 20% del valor de los bienes antes mencionados.

En consecuencia, se requiere a la demandante o su apoderado judicial, para que allegue la caución correspondiente para proceder con el decreto de las medidas, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP frente a la dicha solicitud.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WJP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario